

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA Y EL INSTITUTO REGIONAL DE
TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA S.A. (IRTT).**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**, persona jurídica creada por Decreto Presidencial N° 1630 de fecha 27 de febrero de 1974, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.341 del 01 de marzo de 1974, que en lo adelante y a los efectos del presente documento se denominará "**LA UNET**", representada en este acto por su Rector, **RAÚL ALBERTO CASANOVA OSTOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 4.110.202, carácter que consta en la Resolución N° 0035 de fecha 20 de febrero de 2014, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.361 del 21 de febrero de 2014, debidamente autorizado por el Consejo Universitario en sesión N° 048 de fecha 04/10/2016 para suscribir el presente documento, y por la otra, el **INSTITUTO REGIONAL DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA S.A. (IRTT)** Sociedad Mercantil inscrita en la oficina de Registro Mercantil Primero del Estado Barinas, Tomo 24-A MERCANTIL I, número 1 del año 2014, en fecha 13 de octubre de 2014, representada por su Presidente **CARLOS AUGUSTO BALZA GONZÁLEZ**, divorciado, titular de la cédula de identidad N° V-3.992.934, carácter que consta en el acta constitutiva del referido instituto, que a los efectos del presente documento se denominará IRTT; hemos acordado suscribir el presente convenio se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objetivo de este Convenio Marco, es establecer relaciones de cooperación entre ambas instituciones.

SEGUNDA: Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos señalados en la Cláusula Primera, las partes podrán desarrollar actividades en los siguientes campos, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de cada Institución:

- a) Intercambio de información y experiencias en los campos de interés para las partes.
- b) Intercambio de material didáctico, bibliográfico y de publicaciones.
- c) "Desarrollo de programas de postgrado y de actividades de extensión de "LA UNET" en el estado Barinas y otras sedes, previamente aprobadas por ambas partes";
- d) Intercambio de profesores y especialistas, con el propósito de participar en el desarrollo de programas y eventos conjuntos.
- e) Certificación de cursos de extensión dictados por IRTT previo estudio y aprobación del contenido por parte del Decanato de Extensión.
- f) Realización de Proyectos de Investigación conjuntos, pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externas, para el desarrollo de los referidos Proyectos, previo acuerdo entre las partes.

BO

RF



- g) Participación en Proyectos de Investigación que la contraparte tenga en ejecución previo acuerdo entre las partes.
- h) Asesoría técnica y especializada.
- i) Organizar conferencias, seminarios o cursos de formación permanente sobre temas de interés para las partes.
- j) Recepción y apoyo de pasantes de pre y postgrado.
- k) Todas aquellas actividades que puedan ser consideradas vinculantes y relevantes para el desarrollo de sus objetivos.
- l)

TERCERA: Ambas partes se comprometen en el marco del Convenio a permitir el acceso a la información necesaria para dar viabilidad a los programas desarrollados de manera conjunta.

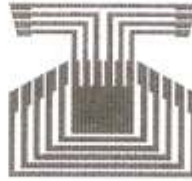
CUARTA: Se acuerda establecer como mecanismo de cooperación regular, la formulación de Proyectos Específicos, cuyas condiciones se expresarán en convenios específicos, así como las acciones que se estimen de interés por ambas partes. En cualquier caso, en ellos se harán constar: objetivos, calendarios, responsables, financiamiento y demás compromisos de las partes, necesario para el desarrollo de los mismos.

QUINTA: Las partes acuerdan que los derechos de propiedad intelectual que se originen de los trabajos realizados en el marco de este convenio, pertenecerán a las partes signatarias en proporción a su participación. Igualmente, los resultados obtenidos de los proyectos de investigación que se emprendan podrán ser utilizados o difundidos con el debido consentimiento de las partes.

SEXTA: El personal técnico y docente que ofrezcan ambas instituciones, para las actividades mencionadas en la cláusula segunda, contará con la aceptación de la contraparte, bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

SÉPTIMA: Con el objetivo de llevar a la práctica los propósitos antes señalados, se nombra una comisión encargada de establecer los programas específicos y de intercambio, acorde con los Reglamentos de cada Institución y posibilidades económicas de las partes, integrados por un (1) representante del **IRTT** y un (1) representante de "**LA UNET**". A tal efecto se nombra por el **IRTT** a Carlos Augusto Balza González y por "**LA UNET**" al Vicerrector Académico,

OCTAVA: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma o de la última de ellas si ocurriere en fechas diferentes, sin embargo su vigencia podrá prorrogarse mediante consenso escrito, previa evaluación positiva de los resultados de la ejecución de este convenio por parte del Consejo Universitario de "**LA UNET**", todo lo cual deberá realizarse con



una antelación de al menos noventa (90) días al vencimiento del término convenido.

NOVENA: Este Convenio estará adscrito al Vicerrectorado Académico.

DÉCIMA: Las dudas, controversias y lo no previsto será resuelto amistosamente por entre las partes, conforme al espíritu que las animó a suscribirlo.

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los fines derivados del presente Convenio, se elige como domicilio especial y exclusivo a la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares en original, a un solo efecto y de un mismo tenor, a los

25 NOV 2016



Por "LA UNET"

Raúl Alberto Casanova Ostos
Rector

Por el IRTT

Carlos Augusto Balza González
Presidente